

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000113-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo **ED-44102**, de fecha 14 de agosto del 2024, del administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Cargos de Proceso Coactivo, y el **INFORME LEGAL 000113-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-44102**, de fecha 14 de agosto del 2024, el administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31631378, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020; Arbitrios Municipales 2011, 2012, 2017, 2018, 2019 y 2020, Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2010, 2017, 2018 y 2019**; en el código de contribuyente **02-31631378**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47º, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000557-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial, Arbitrios municipales y Cargos procesos coactivos, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código; 02-31631378: **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 03/05/1990 y mecanizada de fecha 13/03/2021, cabe mencionarle, que del año 2010 al 2024, existe información en los formatos de estado de cuenta, con valores actualizados, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con el **INFORME 000737-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, mediante el expediente de referencia a) el Sr. **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, solicita prescripción de impuesto predial de los años 2010 al 2020 y arbitrios municipales de los años 2011 al 2012 y del 2017 al 2019. Del mismo que, el Analista en Tributación mediante el documento de referencia b), que indica; realizó la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que, los valores generados se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva;

INFORME 000250-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:



ED-44102-14

Con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-44102**, presentada por el Administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial 2010 al 2020, Arbitrios Municipales 2011 al 2012 y del 2017 al 2019 (...);

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2015012669	2015006582
2016007310	2016005864
2017006155	2018001904
2019002252	2019001443
2021000058	2021000667

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2015005520	2015006463

Que, con el **INFORME 000872-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CARGOS POR PROCESOS COACTIVOS; cumpla con remitir los siguientes expedientes:

HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO

- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 6265-2015**, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/. 580.43, ORDEN DE PAGO N° 2015012669-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015006582-MPH-GATyR/SGRT.
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 6222-2015**, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, S/. 545.44, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2015005520-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015006463-MPH-GATyR/SGRT.
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 1206-2017**, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, S/. 100.09, ORDEN DE PAGO N° 2016007310-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016005864-MPH-GATyR/SGRT.
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 1628-2018**, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/ 1628-2018, ORDEN DE PAGO N° 2017006155-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018001904-MPH-GATR/SGRECT-2018.



- EXPEDIENTE COACTIVO N° 1523-2019, S/. 182.75, ORDEN DE PAGO N° 2019002252-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2019001443-MPH-GATyR/SGRT, se remitió a la SUB GERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA con NOTA DE ABONO N° 004-2021-MPH GATyR/OEC/SG de fecha 18 de marzo de 2021. Se adjunta copia de la Nota de Abono, Resolución de Ejecución Coactiva REC – 001-2019-MPH-GM-OEC y Estado de Cuenta por encontrarse Pagado.
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 1007-2021, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2021-MPH-GM-OEC, S/ 222.29, ORDEN DE PAGO N° 2021000058-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2021000667-MPH-GATyR/SGRECT.

Que, con el **INFORME 0001038-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en respuesta a lo solicitado mediante documento de referencia b), se adjunta en ORIGINAL la Orden de pago N°2019002252 MPH/GATyR y la Nota de Cargo N°2019001443-MPHZ-GATyR y demás actuados;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Orden de Pago N° 2015012669 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de noviembre del 2015, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2009 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2010 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2011 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2015005520 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de noviembre del 2015, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2012 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2013 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2015 (1,



2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 10 de noviembre del 2015, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 11 de noviembre del 2015;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016007310 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de junio del 2016, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1°, 2° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2015; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2017006155 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de diciembre del 2017, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (3°,4° trimestre), 2017 (1°, 2°,3°,4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2021000058 MPH-GATyR/G**, de fecha 15 de enero del 2021, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2019 (3°,4° trimestre), 2020 (1°, 2°,3°,4° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada del año 2020; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2019002252 MPH-GATyR/G**, de fecha 07 de junio del 2019, a nombre de **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°,2° 3°,4° trimestre), 2019 (1°, 2° trimestre), Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada del año 2020; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en



error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**;

Que, de los documentos que presenta el administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020; Arbitrios Municipales 2011, 2012, 2017, 2018, 2019 y 2020, Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2010, 2017, 2018 y 2019**; en el Código de Contribuyente **02-31631378**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000557-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 27 de agosto de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020**, deviene en improcedente su solicitud por no obrar cálculo de Impuesto Predial de los citados años;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Arbitrios Municipales para los citados años;

Que, en cuanto a la prescripción de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2010, 2017, 2018, 2019**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Cargos de Proceso Coactivo para los citados años;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020**; en el código de Contribuyente **02-31631378, a nombre de HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2011, 2012, 2017, 2018, 2019, 2020**; en el código de Contribuyente **02-31631378, a nombre de HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2010, 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **02-31631378, a nombre de HURTADO PALOMO JUVENCIO FORTUNATO Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

